

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 214

Martes 24 de septiembre de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección de Administración Local con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Cogeces del Monte a favor de don Gerardo Martín Martínez, secretario del mismo, por haber cumplido la edad reglamentaria, la 18.ª disposición transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, las disposiciones concordantes para aplicación del Estatuto de Clases pasivas, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956 y las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios profesionales en los Ayuntamientos de Uruña, Torrescárcela, Montemayor de Pililla y Cogeces del Monte.

Que el Ayuntamiento de Cogeces del Monte en sesión del día 27 de junio último acuerda concederle la jubilación equivalente al 80 por 100 de pesetas 26.573, sueldo que disfrutaba en el momento de cumplir la edad, más el incremento del 15 por 100 que le corresponde con arreglo al apartado c) del artículo 3.º del Decreto citado y más un 10 por 100 en concepto de mejora.

Considerando que conforme preceptua la norma 8.ª de la circular que se menciona, tiene competencia esta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los Ayuntamientos en que prestó servicios.

Considerando que la cuantía básica con arreglo a la legislación es de 21.258,40 pesetas; que el incremento que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto asciende a pesetas 3.188,76 y la mejora concedida por la Corpora-

ción 2.657,30 pesetas, cantidad ésta que queda diluida en el incremento general por ser éste superior, según dispone el apartado d), de la norma 3.ª, de la repetida circular, resulta que dicha pensión de jubilación debe quedar fijada en la cantidad de 24.447,16 pesetas anuales, prorrateables entre los Ayuntamientos citados en la siguiente forma:

AYUNTAMIENTOS	Anual	Mensual
Uruña	89,022	7,43
Torrescárcela	419,206	34,93
Montemayor de Pililla	400,096	33,34
Cogeces del Monte.	23.538,836	1.961,56
TOTALES	24.447,160	2.037,26

Que deberán ser liquidadas puntualmente ingresándolas a la terminación de su vencimiento en el Montepío Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas».

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 16 de septiembre de 1957.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

2.918

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia, me comunica que, en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 8 de marzo de 1921, a petición de la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Me-

dina de Rioseco, domiciliada en dicha ciudad, de esta provincia, e inscrita también en aquella de su mando, han sido juramentados por dicho Gobierno Civil como guardas jurados de referida Asociación, don César Ferrero Pérez, don José Sánchez Gallego, don Gerardo Alfageme Pascual, don Laureano Zarza Lorenzo, don Francisco Alonso Tapióles y don Teodoro Lorenzo Vega.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 19 de septiembre de 1957.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

2.932

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE LISTAS COBRATORIAS DE RÚSTICA PARA 1958

Insértanse en el presente «Boletín Oficial» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan.

No tienen apéndice por no tener variación ni en los contribuyentes ni en la riqueza y por tanto pueden inmediatamente que reciban este «Boletín Oficial» proceder a la formación de las listas cobratorias los pueblos que se insertan.

Tienen apéndice, o sea, con variación de contribuyentes o riqueza y a los que en su día les será remitida por esta Administración tal apéndice, procediendo a formar los documentos cobratorios tan pronto como los reciban los de Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcázarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Arro-

yo, Ataquines, Bahabón, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Berceo, Bocigas, Boecillo, Brahojos, Bustillo, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Casasola de Arlón, Castillo de Duero, Castrobol, Castro-membibre, Castronuño, Castroverde de Cerrato, Cervillego de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Geria, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Llano de Olmedo, Marzales, Matapozuelos, Matilla de los Caños, Mayorga, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moraleja de las Panaderas, Mota del Marqués, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Olmos de Esgueva, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Peñaflor de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozuelo de la Orden, Puras, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Onésimo, Rábano, Ramiro, Renedo, Roales, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saclices, Salvador, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Román de Hornija, San Salvador, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santoventia de Pisuerba, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tordhumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Torrelobatón, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Urueña, Valbuena de Duero, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria, Villabáñez, Villabaruz, Villabrágima, Villacarralón, Villaesper, Villafrechós, Villafuerte, Villagómez la Nueva, Villalar de los Comuneros, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanubla, Villanueva de Duero, Villanueva de la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Vi-

llardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villesexmir, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Zarza (La), Zorita de la Loma y Aldealbar.

Ha sido revisada su valoración y por consiguiente deberán formar los documentos cobratorios el Servicio de Rustica, los de Adalia, Barcial de la Loma, Berrueces, Bobadilla del Campo, Carpio, Ceinos, Cuenca de Campos, Gomeznarro, Lomoviejo, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Tamariz de Campos, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Villacid de Campos, Villafrades de Campos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos y Zaratán.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución, y para facilitar la formación de los documentos cobratorios, se autoriza la liquidación conjunta de cuotas y recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales de la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente en las tres listas cobratorias, para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución, y pueda conocerse en cualquier momento su cuantía, tanto por los propietarios como por los arrendatarios o colonos.

Los tantos por ciento de aplicación, sobre la riqueza imponible, según la situación de los avances catastrales, son los siguientes:

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 sin Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	19,0640624
Seguros Sociales.....	10
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN	
TOTAL	29,0640624

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 con Paro Obrero

Coefficiente de cuota y recargos (sin incluir el de Seguros Sociales).....	20,0640624
Seguros Sociales	10
COEFICIENTE O CONTRIBUCIÓN	
TOTAL	30,0640624

Las listas cobratorias se confeccionarán como siempre, esto es, por orden alfabético de propietarios, dividiendo las listas en dos grupos, en el primero se pondrán todos los propietarios con un líquido superior a 50 pesetas, practicando las liquidaciones correspondientes; y en el segundo grupo, por el mismo orden alfabético se incluirán los propietarios cuyos líquidos imponibles sea inferior a 50 pesetas y cubriendo solamente hasta la casilla de líquido imponible, esto es, que a estos propietarios

no se les practica liquidación por estar exentos.

En este segundo grupo y cualquiera que sea el importe del líquido imponible, se consignará «El Estado» por sus bienes haciendo figurar el líquido imponible sin cantidad alguna por contribución.

La columna de cantidad total de contribución (suma de cuota y recargos unificados y la de Seguros Sociales) se distribuirá conforme al Decreto de 4 de julio de 1947, en la siguiente forma: las cantidades hasta 50 pesetas se figurarán en la columna de «corresponde cobrar al tercer trimestre» por su totalidad; las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas se consignarán en el segundo y tercer trimestre, por su mitad; y las cantidades de 100,01 pesetas en adelante, en los cuatro trimestres por su cuarta parte.

En sitio visible de las listas se hará figurar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, con la mayor exactitud, para evitar adiciones de pedidos.

Las escalas de líquido imponible y contribuyentes se formarán con arreglo a los grados de clasificación del presente ejercicio, fijándose en que hasta 50 pesetas forma una sola casilla que son las exentas y que habrá de ser deducida del total. El resto tal como se hizo.

Plazo de presentación.—Las listas de los pueblos que ya se dice no tienen apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre próximo y las de los que se les envíe apéndice en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de este documento, bien entendido que de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del Reglamento de 20 de octubre de 1913 sin perjuicio de que inmediatamente se nombre el Comisionado reglamentario que a costa del señor presidente y secretario forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en el que constará el total de las mismas con distribución de cada uno de los elementos que la constituyen. Este importe es igual que el del año corriente (donde no haya variación de la riqueza imponible).

Esta Administración confía en que las entidades a que esta Circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 30 de agosto de 1957.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 y Paro Obrero

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero al 1 por 100 — Pesetas	Recargo Diputación 1,564 % — Pesetas	Seguros Sociales 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Bérceruelo.....	103.339,06	18.084,34	1.033,39	1.616,28	10.333,91	31.067,92
2	Olivares de Duero.....	326.216,68	57.087,93	3.262,16	5.102,23	32.621,66	98.073,98
3	Urones de Castroponce.....	260.864,39	45.651,22	2.608,64	4.080,16	26.086,43	78.426,45
4	Wamba.....	321.256,03	56.219,80	3.212,56	5.024,98	32.125,60	96.582,94
	TOTALES.....	1.011.676,16	177.043,29	10.116,75	15.823,65	101.167,60	304.151,20

Pueblos con recargo Seguros Sociales 10 por 100 sin Paro Obrero

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero al 1 por 100 — Pesetas	Recargo Diputación 1,564 % — Pesetas	Seguros Sociales 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
5	Almaraz de la Mota.....	184.972,62	32.370,21		2.892,97	18.497,26	53.760,44
6	Amusquillo.....	214.294,78	37.501,58		3.351,58	21.429,47	62.282,63
7	Barruelo.....	91.888,03	16.080,40		1.437,11	9.188,80	26.706,31
8	Bocos de Duero.....	79.166,85	13.854,20		1.238,16	7.916,69	23.009,05
9	Bolaños de Campos.....	503.084,45	88.039,78		7.868,54	50.308,44	146.216,76
10	Castrejón.....	282.525,45	49.441,95		4.418,71	28.252,55	82.113,21
11	Castriello Tejeriego.....	362.271,34	63.397,49		5.665,90	36.227,14	105.290,53
12	Castrodeza.....	191.351,82	33.486,57		2.992,74	19.135,18	55.614,49
13	Castromonte.....	718.428,79	125.725,03		11.236,24	71.842,98	208.804,25
14	Castro nuevo de Esgueva.....	318.736,80	55.778,93		4.985,04	31.873,68	92.637,65
15	Castroponce.....	318.045,43	55.657,87		4.974,22	31.804,63	92.436,72
16	Corrales de Duero.....	499.434,81	34.900,89		3.120,92	19.943,48	57.965,29
17	Curiel.....	241.702,40	42.297,92		3.780,82	24.170,24	70.248,98
18	Fombellida.....	336.611,13	58.906,94		5.264,60	33.661,12	97.832,66
19	Fompedraza.....	167.659,26	29.340,47		2.622,20	16.765,92	48.728,59
20	Manzanillo.....	224.663,93	39.316,19		3.513,74	22.466,39	65.296,32
21	Mucientes.....	772.666,09	135.216,55		12.084,49	77.266,60	224.567,64
22	Mudarra (La).....	124.346,06	21.760,59		1.944,90	12.434,60	36.140,09
23	Olmos de Peñafiel.....	159.692,44	27.946,18		2.497,58	15.969,24	46.413,00
24	Pobladura de Sotiedra.....	109.293,02	19.126,28		1.704,97	10.929,30	31.760,55
25	Pozaldez.....	444.067,41	77.711,80		6.945,12	44.406,74	129.063,66
26	Quintanilla de Trigueros.....	338.140,87	59.174,65		5.288,53	33.814,09	98.277,27
27	Robladillo.....	100.339,51	17.559,42		1.569,31	10.033,95	29.162,68
28	Roturas.....	99.598,99	17.429,82		1.549,25	9.959,90	28.938,97
29	San Cebrían de Mazote.....	325.121,98	56.896,35		5.084,90	32.512,20	94.493,45
30	San Miguel del Pino.....	286.479,79	50.133,96		4.480,54	28.647,98	83.262,48
31	San Pelayo.....	105.720,87	18.501,44		1.653,19	10.572,08	30.726,71
32	Santa Eufemia del Arroyo.....	257.723,81	45.101,60		4.030,87	25.772,38	74.904,85
33	Tiedra.....	441.210,71	77.211,87		6.900,54	44.121,07	128.233,48
34	Torrecilla de la Orden.....	754.704,08	132.073,21		11.803,57	75.470,41	219.347,19
35	Torre de Esgueva.....	236.964,04	41.468,70		3.706,12	23.696,40	68.871,22
36	Valdearcos de la Vega.....	145.727,02	25.582,23		2.279,17	14.572,70	42.354,10
37	Vellilla.....	204.766,18	35.834,08		3.202,66	20.476,62	59.513,36
38	Villaco.....	188.851,00	33.048,93		2.953,63	18.885,10	54.887,66
39	Villacreces.....	138.188,74	24.183,03		2.161,28	13.318,87	40.163,18
40	Villafranca de Duero.....	233.243,10	40.817,54		3.647,92	23.324,31	67.789,77
41	Villalbarba.....	293.771,76	51.410,06		4.594,76	29.377,18	85.382,00
42	Villalón de Campos.....	1.138.744,25	199.280,24		17.810,66	113.874,42	330.965,32
43	Villán de Tordesillas.....	131.037,54	22.931,57		2.049,51	13.103,75	38.084,83
	TOTALES.....	11.465.237,15	2.006.416,52		179.306,95	1.146.523,87	3.332.247,34

Valladolid, 30 de agosto de 1957. — El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

2.772

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Iscar

El día 17 de octubre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento del fruto piñonero del

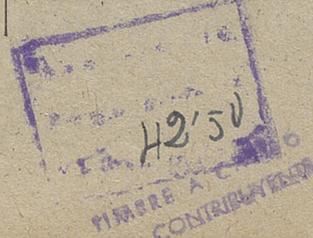
monte «Pinar del Concejo», de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

Si quedara desierta la segunda subasta, se celebrará la tercera el día 22 del mismo mes, a la misma hora, con el 50 por 100 de rebaja en el tipo de tasación.

Los de condiciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas interesadas.

Valladolid, 30 de agosto de 1957.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. Ballesteros.

2.930—1.680



Comunidad de Villa y Tierra de Iscar

En los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segunda y tercera subastas de los aprovechamientos del fruto piñonero de los montes de esta Comunidad.

Del monte «Aldeanueva», el día 17 de octubre y hora de las diez, bajo el tipo de tasación de 14.000 pesetas.

Del monte «Santibáñez», el mismo día y hora de las once; tipo de tasación 18.000 pesetas.

Del monte «Villanueva», el mismo día y hora de las once; tipo de tasación 18.000 pesetas.

Los montes se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Isca, 17 de septiembre de 1957.—El alcalde-presidente, M. Ballesteros.

2.929-1.681

Villafrades de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el segundo expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1956, para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas los interesados.

Villafrades de Campos, 18 de septiembre de 1957.—El alcalde, F. Gordaliza.

2.926-1.682

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Sociedad Anónima «La Cerámica», contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 17 de abril de 1957, referente a la enajenación mediante pública subasta, de una parcela de terreno situada en la antigua calle de Canterac, habiéndose acordado en providencia de

esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 17 de septiembre de 1957.—Cándido Conde Pumpido.

2.925

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 348-57 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Andrés Martínez Silva, siendo denunciados los Policías Armados Amador Martínez Bermejo y Conrado Vicente Sánchez, todos de las circunstancias que constan en autos, por falta contra orden público; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Martínez Silva, como autor directo y responsable de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de cien pesetas de multa y pago de las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado penado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose al efecto al excelentísimo señor gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido esta sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; yo, secretario, doy fe:

Y para que conste y remítase al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la misma, para que notificación en forma al penado Andrés Martínez Silva, que se encuentra parado, expido el presente edicto en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Torres.

2.715

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido ante el mismo, a instancia del procurador don José María Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial y ésta por su asociado don Rufino Rodríguez, y como demandados, don Jacinto y don Alfonso Pedrero, así contra los herederos de don Fructuoso Pedrero, sobre desahucio, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de proceso de cognición, seguidos entre partes, como demandante, don Rufino Rodríguez Príncipe, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer y dirigido por el letrado don Vicente Guilarte, y demandados don Jacinto Pedrero y don Alfonso Pedrero Lucas y los herederos de don Fructuoso Pedrero, sobre resolución de contrato de la casa número 1 de la calle de Santa Clara, de esta ciudad.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el procurador Stampa Ferrer, en nombre de don Rufino Rodríguez, contra don Jacinto y don Alfonso Pedrero Lucas y contra los demás herederos del causante don Fructuoso Pedrero, titular del arrendamiento, debo declarar y declaro resuelto el contrato y extinguido de arrendamiento referente al entresuelo interior de la casa número 1, calle Santa Clara, de esta ciudad, y, en su virtud, condeno a dichos demandados a que, dentro del plazo legal, desalojen dicha vivienda a disposición de la parte actora, apercibiéndoles que, en otro caso, serán lanzados e imponiéndoles las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que conste y remítase al

excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la misma, para que notificación en forma al penado don Fructuoso Pedrero, que se encuentra parado, expido el presente edicto en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González San José, secretario.

2.967-1.683

Imprenta de la Diputación provincial

123'50
PIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE